

Reglamento para Regular y Controlar Rótulos de Funcionamiento y Promocionales en el Cantón de Grecia.

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Artículo 1º-Objeto y Tipos de Rótulos: El objeto del presente reglamento será regular y controlar todo lo concerniente a rótulos que se coloquen dentro, de la jurisdicción del cantón de Grecia y en la red vial Cantonal, con el fin de lograr armonía entre estos instrumentos y el paisaje urbano, de manera que contribuyan al ornato del cantón y la protección de su medio ambiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Construcciones y su Reglamento, y la Ley de Tránsito.

Habrán dos tipos de rótulos:

a) Rótulos de funcionamiento: Son aquellos que anuncien el nombre o, los productos del local o negocio comercial, industrial o de servicio instalados en el establecimiento.

b) Rótulos promocionales: Son aquellos que anuncien el nombre o, los productos de un local o negocio comercial, industrial o de servicio, instalados en un lugar distinto al establecimiento promocionado.

Artículo 2º-Permisos. Para la instalación de un rótulo en la jurisdicción del Cantón de Grecia, se deberá contar con el respectivo permiso municipal. El permiso para la instalación de un rótulo será otorgado por el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad, por un periodo de dos años, renovables automáticamente por periodos iguales, sujeto a las disposiciones de este reglamento. Se exceptúan de la aplicación de este reglamento los siguientes:

a. Rótulos de prevención colocados en construcciones, que no sobrepasen dos metros cuadrados.

b. Rótulos que anuncien la venta, arriendo o alquiler de un mueble o inmuebles, con el tamaño máximo de un metro cuadrado, y

c. Rótulos dentro de centros comerciales o en los locales comerciales con vista hacia pasillos interiores o parqueos internos.

d. Aquellos rótulos que estén regulados por leyes específicas, y los que estén regulados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, basados en la Ley General de Caminos Nº 5060 del 22 de agosto de 1972, la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres Nº 7331, y la Ley Vial Nº 6324.

Artículo 3º-Requisitos para la obtención de licencias. Para obtener una licencia municipal para la instalación de un rótulo, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Estar al día en el pago de los Tributos Municipales.

b. Llenar el formulario de solicitud de licencia que será suministrado por la Municipalidad.

c. Adjuntar un croquis de rótulo a colocarse con indicación de la estructura de soporte o anclaje, o un montaje fotográfico. Deberá indicarse las medidas y el cálculo del área, del rótulo que demuestre estar acorde con la regulación establecida por ese reglamento.

d. Para los rótulos que emplean estructuras complejas, deberá adjuntarse un plano constructivo de la estructura de anclaje y soporte con la firma de un Arquitecto o Ingeniero responsable.

Artículo 4º-Rótulos permitidos. El área, altura y tipos de rótulos; así como la estructura necesaria para su instalación, dependerá del sitio donde se ubique el rótulo. Para definir el área de un rótulo se tomará en cuenta el número de sus caras, sumando cada una de ellas.

Los rótulos permitidos se clasifican de la siguiente manera:

a. Rótulos de una cara, adosados paralelamente o pintados en la fachada de un edificio, tendrán un área máxima de 0.50 metros cuadrados por cada metro lineal de frente del local.

b. Los rótulos independientes. Se incluyen aquellos rótulos cuyo soporte es independiente de la edificación, ya sea sobre poste o estructura, ya sea de una o dos caras. No podrán exceder de 0.50 metros por área lineal de frente del local. La altura máxima entre el nivel del piso y el borde inferior del rótulo no excederá de 12 metros. Ningún rótulo podrá sobrepasar la línea de propiedad del bien inmueble. Deben de tener una altura libre en las áreas peatonales de 2.6 m.

c. Rótulos de una cara, instalados sobre el techo, cubierta, precinta, toldo o marquesina. No podrán exceder de 0.50 metros cuadrados por nivel lineal de frente del local.

d. Los rótulos instalados mediante estructuras colgantes de marquesinas, aleros o toldos, ya sean de una o dos caras no deberán exceder de 0.75 metros cuadrados. La distancia mínima entre el nivel del piso y la parte inferior del rótulo será de 2.60 metros.

e. Los rótulos de ventana instalados con la intención de que sean vistos desde el lado de afuera, quedarán excluidos de las reglas en cuanto a dimensiones de este artículo.

Artículo 5º-Prohibiciones. Queda absolutamente prohibido:

a) La instalación de más de dos rótulos por cada cara del establecimiento.

b) La instalación de rótulos en parques públicos, árboles, ríos y en zona, de protección de éstos, en jardines de interés público, en sitios catalogados como patrimonio natural, en los elementos catalogados como de interés y valor histórico, patrimonial o cultural; en el derecho de vía de camino calles y carreteras, en aceras o sobre éstas, en postes de los servicios públicos y en todos los elementos de ornato de plazas, paseos y parques.

c) Tener rótulos en estado de deterioro o abandono evidente, o que, por cualquier causa, representen un peligro para la integridad de las personas, y/ o de bienes muebles o inmuebles.

d) Aquellos rótulos que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, o tengan reflectores intermitentes que puedan confundirse con estas.

Artículo 6º-Sanciones: La Municipalidad podrá cancelar la licencia del rótulo o promoción exterior y ordenar su retiro o demolición a costa del propietario, en los siguientes casos:

a- Cuando al rótulo se le haya hecho modificaciones no autorizadas por la Municipalidad,

b- Cuando haya rótulos abandonados o en estado de deterioro evidente,

c- Cuando los rótulos representen situaciones de peligro para la integridad física, bienes o derechos de las personas.

d- Cuando obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito,

e- Cuando tengan reflectores intermitentes que puedan confundirse con las señales de tránsito, y

f- En general cuando no se cumpla con lo establecido en este, reglamento.

De previo a la aplicación de las sanciones descritas, la Municipalidad le notificará al administrado, para que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles proceda a corregir la infracción.

Transitorio único.-Los rótulos existentes deberán ponerse a derecho y ajustarse a este Reglamento en un plazo de un año contado a partir de su publicación.

Este reglamento deroga cualquier reglamentación anterior.

Rige a partir de su publicación

Acuerdo Municipal, consignado en el artículo V, Inciso N° 37; Acta N° 47 de la sesión realizada el 7 de agosto del 2003-09-01

Grecia, 1° de setiembre del 2003.-